



RESOLUCIÓN DE 24 DE Mayo DE 2017 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL COMPONENTE FIJO DE LA PRODUCTIVIDAD EXTRAORDINARIA POR RESULTADOS, DESTINADA AL IMPULSO DEL PLAN ESPECIAL DE INTENSIFICACIÓN DE ACTUACIONES PARA 2017

I-01751

La Agencia Estatal de Administración Tributaria es la entidad encargada de la aplicación del sistema tributario y aduanero estatal, por lo que es responsable de que se recauden la mayor parte de los ingresos públicos. Desde su creación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha desempeñado un papel crucial en la lucha contra el fraude. En particular, en los últimos años, caracterizados por un marco económico desfavorable, se han mejorado los resultados recaudatorios como consecuencia de los niveles de exigencia de la organización, de la revisión de los métodos de trabajo y de la implicación de sus trabajadores.

Con el fin de incrementar los ingresos tributarios y reforzar la lucha contra el fraude fiscal, se aprobó, con carácter extraordinario, la realización en 2014 de un Plan Especial de Intensificación de Actuaciones en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el que se consiguió incrementar de manera sustancial la contribución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el proceso de obtención de los ingresos tributarios necesarios para financiar los distintos servicios públicos y reducir el déficit público.

Los excelentes resultados de dicho Plan aconsejaron la aprobación en los dos años siguientes de sendos Planes Especiales de Intensificación de Actuaciones que han supuesto que los indicadores que muestran los resultados recaudatorios de las actuaciones de control hayan alcanzado los valores más altos de la historia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En 2017 vuelve a ser necesario un nuevo Plan Especial de Intensificación de Actuaciones, todavía más ambicioso que el de los años anteriores, que va a suponer un importante refuerzo en la lucha contra el fraude fiscal y que pretende dar continuidad al esfuerzo extraordinario realizado por la Agencia Tributaria en los últimos años, consolidando e incrementando la mejora significativa de los resultados recaudatorios obtenidos con estos planes. Además, como importante novedad respecto de los planes de años anteriores, en el mismo se va a prestar una especial atención a la intensificación y mejora de las actuaciones de lucha contra el fraude fiscal en el IVA con el objetivo de lograr un aumento significativo en la recaudación bruta de dicho impuesto.



Por ello, el Plan Especial de Intensificación de Actuaciones de 2017 no sólo tendrá como referencia los indicadores 3 (Resultados de prevención y control del fraude tributario y aduanero) y 4.1 (Ingresos procedentes de autoliquidaciones extemporáneas inducidas) del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria, que muestran los resultados recaudatorios de las actuaciones de prevención y control que se van a intensificar, sino también el indicador 1 de dicho Plan que muestra la recaudación bruta del IVA que se verá incrementada como consecuencia de la especial intensificación de las actuaciones de lucha contra el fraude en dicho impuesto que se van a realizar en el marco de este plan especial.

A fin de planificar y racionalizar el coste derivado de tales actuaciones, previo acuerdo con las Organizaciones Sindicales alcanzado el 28 de marzo de 2017, se dictan las presentes Instrucciones al amparo de las competencias atribuidas en el apartado Primero.1.1.2 de la Resolución de 24 de junio de 1999, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en su redacción dada por Resolución de 29 de junio de 2011 del mismo Órgano, por la que se delegan competencias en determinados órganos directivos de la misma, y en el art. 103.Tres.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

En virtud de la citada habilitación, en consonancia con lo acordado con las Organizaciones Sindicales, dentro de los importes disponibles para atender el complemento de productividad del personal funcionario y sin incidir en otras modalidades de productividad que funcionan con sus propias reglas, se acuerda establecer una reserva de un importe máximo de 5.000.000 de euros para el abono de los pagos a cuenta que constituyen el componente fijo de la productividad extraordinaria por resultados destinada a incentivar al personal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Especial de Intensificación de Actuaciones. Para el personal laboral los importes destinados a atender los pagos de productividad del citado Plan, tendrán como límite lo consignado para el concepto de productividad en la masa salarial de este personal.

En consecuencia, la acreditación de complementos de productividad ligados a la ejecución del Plan, en el caso del personal funcionario, se sujetará a las siguientes Instrucciones en materia de autorización de gasto y pago:

PRIMERO.- Ámbito de aplicación.

La presente Resolución será de aplicación a todo el personal funcionario de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que de forma voluntaria asuma un compromiso de incremento cuantificable de su esfuerzo y dedicación para contribuir a la mejora significativa de los resultados de prevención y control del fraude tributario y aduanero que tienen su reflejo en el Indicador 3 y en el Indicador 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria para 2017 y a la mejora de la lucha contra el fraude en el IVA que va a repercutir en un incremento de la recaudación bruta de dicho impuesto que se recoge en el Indicador 1 del mismo Plan.

**SEGUNDO.- Régimen de pagos a cuenta para todo el personal funcionario de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.**

1.- Todos los funcionarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que participen desde su inicio en el Plan Especial de Intensificación de Actuaciones tendrán derecho a dos pagos a cuenta a tanto alzado, por los siguientes importes cada uno de ellos:

Subgrupo	Primer pago a cuenta (euros)	Segundo pago a cuenta (euros)
A1	150	150
A2	112,5	112,5
C1	90	90
C2	82,5	82,5
E	67,5	67,5

2.- La percepción de cada uno de estos pagos a cuenta se someterá a las siguientes reglas y requisitos mínimos:

- a) Participarán en el primer pago a cuenta, que se hará efectivo en la nómina de mayo, los funcionarios que acrediten un incremento de presencia voluntaria de seis horas adicionales en el horario acumulado de los meses de marzo y abril, ambos incluidos. Además, dicho incremento en términos del horario acumulado desde enero a abril deberá ser al menos de seis horas.
- b) Participarán en el segundo pago a cuenta, que se hará efectivo en la nómina de octubre, los funcionarios que acrediten un incremento de presencia voluntaria de seis horas adicionales en el horario acumulado de los meses comprendidos entre julio y septiembre, ambos incluidos. Además, dicho incremento en términos del horario acumulado desde enero a septiembre deberá ser al menos de doce horas.

Los incrementos de presencia voluntaria mínimos requeridos se calcularán por diferencia entre el horario realizado y el obligatorio que resulte de aplicación incrementado en las horas que se tengan en consideración para el cálculo de cualquier otro concepto retributivo (productividad de campaña de renta, productividad mayor horario, etc.), todo ello conforme al calendario laboral de 5 de junio de 2003.

Podrá recomendarse que los incrementos de horario mínimos requeridos se realicen en los términos y franjas horarias que establezca la Jefatura en los distintos ámbitos territoriales y funcionales.



3.- A los efectos de participar en el primer pago a cuenta, se presumirá que todos los funcionarios que cumplan los requisitos de incremento de presencia voluntaria exigidos están en condiciones de realizar una aportación significativa a la mejora de resultados que se persigue.

No obstante, podrá denegarse este pago a cuenta de forma motivada por circunstancias objetivas que permitan desvirtuar esta presunción de partida. Entre otras razones, podrá denegarse la admisión en el régimen de pagos a cuenta de los funcionarios que a lo largo de 2016 hayan percibido unos importes de productividad inferiores al 50% de la media de lo percibido en puestos similares en el mismo ámbito funcional y territorial, excluidos los conceptos de productividad de participación voluntaria. En ningún caso podrá comunicarse la denegación de la admisión al régimen de pagos a cuenta después del 31 de marzo.

Esta comunicación no impedirá que tales funcionarios puedan participar en la parte variable correspondiente a la liquidación definitiva del primer semestre si finalmente está justificado de acuerdo con el trabajo realizado y los resultados efectivamente obtenidos al final del mismo

4.- Antes del 15 de julio, podrá comunicarse de forma motivada a determinados funcionarios que no van a participar en el segundo pago a cuenta en los casos en los que se haya podido constatar que el incremento de dedicación acreditado para el primer pago a cuenta y la liquidación definitiva del primer semestre no esté teniendo adecuado reflejo en la mejora de los resultados que dicho incremento persigue.

Esta comunicación no impedirá que tales funcionarios puedan participar en la parte variable correspondiente a la liquidación definitiva del conjunto del año si finalmente está justificado de acuerdo con el trabajo realizado y los resultados efectivamente obtenidos al final del ejercicio.

5.- Como regla, la exclusión o el incumplimiento de los requisitos para participar en el primer pago a cuenta implica la exclusión del segundo salvo que expresamente se comunique lo contrario al interesado a la vista de los resultados obtenidos al final del primer semestre. Dicha comunicación deberá realizarse con antelación suficiente para que el funcionario pueda cumplir los requisitos que originan el derecho a participar en el segundo pago a cuenta.

TERCERO.- Aplicación al personal laboral de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

El Acuerdo con las Organizaciones Sindicales posibilita que el personal laboral de la Agencia Estatal de Administración Tributaria pueda participar desde su inicio en el Plan Especial de Intensificación de Actuaciones, conforme a lo previsto en dicho Acuerdo, dentro de los límites de masa salarial que se destina al complemento de productividad y previo conocimiento de la CPVIE.



Esta previsión es aplicable a todo el personal laboral, con independencia de la modalidad contractual suscrita, siendo de aplicación en su caso el incremento obtenido en concepto de productividad asociada al cumplimiento de objetivos en los términos del Plan Especial de Intensificación de Actuaciones AEAT 2017.

CUARTO.- Carácter de las retribuciones

Las retribuciones que por estos conceptos se abonen al personal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria tendrán, por su propia naturaleza y origen de los fondos, carácter extraordinario y no consolidable.

QUINTO.- Habilitación e interpretación

Se habilita a la Dirección del Departamento de Recursos Humanos para dictar las instrucciones y realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de esta Resolución, así como para resolver las dudas que su aplicación plantee.

Madrid, 29 de Marzo de 2017

EL DIRECTOR GENERAL,

(P.D. Resolución de 24-6-99, B.O.E. 9 de julio)


Santiago Menéndez Menéndez

SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS